



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución H. Consejo Superior**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00056605-UNC-DGME#SG

---

VISTO:

La emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y el DNU-PEN N° 297/2020 referido al aislamiento social, preventivo, obligatorio y la situación de crisis socioeconómica agravada por la pandemia del COVID-19 generada por el virus SARS-CoV2;

La solicitud de las distintas Unidades Académicas para afrontar con fondos de distintas fuentes los contratos con relación de dependencia durante este año en virtud de la crisis; y

CONSIDERANDO:

Que se ha producido una disminución importante en la recaudación habitual en concepto de actividades de extensión y posgrado, entre otras, como consecuencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que las disposiciones vigentes establecen que solo se puede hacer frente a las erogaciones de contratos del personal con funciones docentes con recursos propios (fuente 12) de las respectivas dependencias;

Que se impone la necesidad de habilitar, de manera excepcional y con carácter restrictivo, la posibilidad de afrontar esas erogaciones con otras fuentes de financiamiento teniendo en cuenta las propias normas del Estatuto Universitario;

Que la habilitación extraordinaria no puede exceder en su vigencia la duración de la emergencia sanitaria y mientras se mantenga la situación actual de la disminución de la recaudación habitual; por lo cual no podrá aplicarse a nuevos contratos, y en consecuencia se tomará como referencia los contratos vigentes al mes de abril en virtud que se cuenta con la información de los Contratos vigentes con fuente distinta a la 11 de las distintas dependencias;

Que el Congreso de la Nación asignó por Ley N° 27.467 un subsidio de \$8.485.082.448,34 a la Universidad Nacional de Córdoba para el año 2019;

Que respecto de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley N° 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) se debe tener en cuenta que por Resoluciones de SPU N° 001/19, 119/19, 259/19, 362/19 y 419/19 la distribución entre gastos de personal y el resto de los incisos aprobados por el organismo mencionado fue de 90% y 10% respectivamente;

Que en el presupuesto de 2019 de la UNC aprobado por RHCS-2019-332-E-UNC-REC, considerando todas las fuentes de recursos, la asignación entre gastos de personal y el resto de los incisos no superó los parámetros establecidos por la ley permanente de presupuesto;

Que en lo que respecta a la asignación actual mensual de fondos que viene realizando la SPU en lo que va del año 2020, la relación a la que alude el artículo 152 mencionado, se encuentra en 94% y 6%;

Que a la fecha no es posible estimar el monto que resultará por aplicación de la habilitación de cambio de fuentes, en virtud de que cada dependencia lo hará en la medida de sus necesidades. Por ello, sería razonable dejar establecido que la ejecución anual en el inciso 1 del corriente año en la Universidad, deberá como máximo aplicar la relación que utilice la SPU para enviar y distribuir los fondos a la Universidad Nacional de Córdoba;

Que para poder controlar las restricciones mencionadas se tendrán en cuenta los contratos cargados en el sistema micuré y la información de cierres mensuales presentados por las distintas dependencias a la Secretaría de Gestión Institucional;

Que la Secretaría de Gestión Institucional elaborará el instructivo en el cual se deberá tener en cuenta, de manera especial, las disposiciones del art. 43 del Estatuto Universitario referido al "Fondo universitario". Asimismo, en el caso del inciso 1 de la Fuente 11, su utilización para el financiamiento de otras erogaciones (siempre que la proyección sea positiva y suficiente para afrontar el gasto) debe ser de carácter restrictivo, debidamente detallado y absolutamente excepcional y subsidiaria, una vez que en la proyección de las erogaciones, se hayan agotado las demás fuentes de financiamiento, debiéndose establecer los requisitos necesarios para poder habilitar el uso de otra fuente;

Que la misma operaría en los casos en que las proyecciones de consecución de recursos propios pongan en riesgo el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos con dichos contratos;

Que la RHCS-2019-359-E-UNC-REC aprueba la implementación del "Sistema de presupuesto de gasto en personal" y en su ANEXO I establece que "las máximas autoridades de las dependencias resultan responsables del volumen del gasto con respecto a los créditos asignados por el HCS al aprobar su presupuesto";

Que la presente cuenta con el acuerdo de las Autoridades de las diferentes Unidades Académicas;

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°: Habilitar a las distintas dependencias, de manera excepcional, la posibilidad de afrontar las erogaciones de los contratos del personal con funciones docentes, vigentes al 30 de abril, con otras fuentes de financiamiento con las restricciones establecidas en el art. 43 del Estatuto Universitario, atento a los efectos generados por la Emergencia Sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional como consecuencia de la pandemia del COVID-19 generada por el virus SARS-CoV2. Todo ello mediante los pertinentes actos administrativos de readecuaciones presupuestarias y sus respectivas registraciones contables.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la habilitación establecida en el artículo anterior, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020 -fecha determinada en la declaración de la Emergencia Sanitaria por Ley N° 27.541-.

ARTÍCULO 3°: Establecer que la utilización de la Fuente 11 para el financiamiento de otras erogaciones, será de carácter restrictivo, excepcional y subsidiario, debidamente fundamentado, supeditado a la existencia de una subejecución presupuestaria al día 30 de junio de 2020, cuyos saldos favorables puedan ser destinados a afrontar las erogaciones de los contratos del personal con funciones docentes, una vez que en la proyección de las erogaciones, se hayan agotado las demás fuentes de financiamiento. Asimismo, en cada caso en particular, donde sea necesario el uso de Fuente 11 inciso 1° de la planta docente, se deberá tener la previa autorización expresa de la paritaria local del sector Docente.

ARTÍCULO 4°: Establecer que la habilitación dispuesta por la presente, se realizará bajo las siguientes condiciones:

1. Que los contratos, a los cuales se requiera modificar la fuente de financiamiento, se encuentren vigentes al 30 de Abril del corriente;
2. Que la dependencia realice la presentación de la información de la posición mensual, que es Obligatoria, a los fines de dar cumplimiento con las condiciones establecidas en la Resolución, debiendo la Secretaría de Gestión Institucional contar con dicha información, en tiempo y en forma, a los efectos de poder corroborar y dar curso a la misma.
3. Que el proceso de asignaciones y contratos esté debidamente cumplimentado, es decir registrada la transferencia del crédito en Pilagá y efectuadas las transferencias financieras antes del día 26 de cada mes;
4. Que presenten el listado de los contratos que utilizarán el financiamiento dispuesto por la presente, antes del día 10 de cada mes, con el respectivo acto administrativo.
5. Que se encuentre cargada la factibilidad presupuestaria en el módulo presupuestario del sistema pilagá. A tales efectos la SGI habilitará el módulo a todas las dependencias y capacitará en su uso.

ARTÍCULO 5°: Encomendar a la Secretaría de Gestión Institucional elaborar el instructivo correspondiente para hacer efectiva la habilitación dispuesta en el artículo 1°, debiendo tener en cuenta las condiciones y requisitos establecidos de la presente resolución y las disposiciones del art. 43 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 6°: Establecer que cualquier circunstancia que surgiese por la aplicación de la presente, la SGI deberá informar a la autoridad de la dependencia correspondiente para su conocimiento y adecuación.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, dese amplia difusión, pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Gestión Institucional. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

/gc.